

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

Apartadó

La suscrita jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA en uso de las facultades conferidas por Resolución N° 100-03-10-01-2028-2018 del 29 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S** identificada con Nit 901148636-9, representada legalmente por el señor **NICOLAS ECHEVERRI GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.625.342 de Envigado - Antioquia, presentó ante esta entidad comunicado con radicado interno N° 200-34-01-59-7130 del 28 de noviembre de 2018, solicitando **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domestica e industriales generadas en el predio denominado **FINCA LA GAIRA**, en cantidad de 0.13 l/s y 0.0595 l/s, con localización de punto de descarga en las coordenadas X: 7.835829 Y: 76.751688, X: 7.836313 Y:76.751927 y X:7.836346 Y: 76.751931 en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 008-85 localizado en el sector de Zungo Embarcadero, corregimiento Canal Uno, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S** canceló mediante comprobante de ingreso N° 3804, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$ 654.600) por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de SETENTA MIL CIEN PESOS M/L (\$70.100) correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$654.600.00) dichos cobros se hacen de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0017-2019 Del 09 de enero de 2018.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo*".

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que... "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

Que conforme a la información allegada, se considera pertinente declarar iniciado el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado **FINCA LA GAIRA** perteneciente a la sociedad **AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S** identificada con Nit 901148636-9

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental, solicitada por la sociedad **AGROPECUARIA LA GAIRA S.A.S** identificada con Nit 901148636-9 con respecto al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales doméstica e industriales generadas en el predio denominado **FINCA LA GAIRA**, en cantidad de 0.13 l/s y 0.0595 l/s, con localización de punto de descarga en las coordenadas X: 7.835829 Y: 76.751688, X: 7.836313 Y:76.751927 y X:7.836346 Y: 76.751931 en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No 008-85 localizado en el sector de Zungo Embarcadero, corregimiento Canal Uno, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARAGRAFO SEGUNDO: Declarar abierto el Expediente N° **200165105-0010/19**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

SEGUNDO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

TERCERO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio de Carepa.

CUARTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.



Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

QUINTO. Contra la presente providencia, no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOL

JULIANA OSPINA LUJAN
Jefe de Oficina Jurídica, encargada en funciones de Secretaría General

Proyectó	Fecha
Aida Lizieth Bueno Herrera	22 de enero de 2019

Expediente 200165105-010/19

Fijado hoy ____/____/____ Firma _____

Desfijado hoy ____/____/____ Firma _____